

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 29 DE OCTUBRE DEL 2014. NUM. 33,567

Sección A

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 1400-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las Elecciones Generales practicadas, fue electa la ciudadana **TELMA IRIS LÓPEZ**, con Identidad número 1411-1943-00103, como Regidora Primera, de la Corporación Municipal de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara.

CONSIDERANDO: Que el Partido NACIONAL DE HONDURAS, a través del señor **REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**, en su condición de Secretario del Comité Central del Partido Nacional, presentó solicitud ante esta Secretaría de Estado, bajo el expediente Administrativo número V-19052014-1023 de fecha 19 de mayo de dos mil catorce, para nombrar al ciudadano **JOSÉ MIGDONIO**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN
Acuerdos Nos.: 1400-2014, 1401-2014, 1403-2014 y 1404-2014, 1405-2014 y 1406-2014.

A. 1-7

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Acuerdo No. 13-DGTC.

A. 7-12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-16

ENAMORADO CARDONA, con Identidad No. 1601-1980-01389, como Regidor Primero de la Corporación Municipal de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, en sustitución de la ciudadana **TELMA IRIS LÓPEZ**, quien solicitó permiso para ausentarse de su cargo por tiempo que fue electa, como consta en la nota que corre a folio tres (3) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA**

AGUILAR, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDO:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JOSÉ MIGDONIO ENAMORADO CARDONA**, con Identidad No. 1601-1980-01389, como Regidor Primero de la Corporación Municipal de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, en sustitución de la ciudadana **TELMA IRIS LÓPEZ**, quien solicitó permiso para ausentarse de su cargo por tiempo que fue electa, como consta en la nota que corre a folio tres (3) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Santa Bárbara, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNIQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 1401-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las Elecciones Generales practicadas, fue electa la ciudadana **ELSY HAMILLETT LANDAVERDE**, con Identidad número 0401-1970-00574, como Regidora Quinta, de la Corporación Municipal de Belén Gualcho, departamento de Ocotepeque.

CONSIDERANDO: Que el Partido NACIONAL DE HONDURAS, a través del señor **REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**, en su condición de Secretario del Comité Central del Partido Nacional, presentó solicitud ante esta Secretaría de Estado bajo el expediente Administrativo número V-19052014-1024 de fecha 19 de mayo de dos mil catorce, para nombrar al ciudadano **JUAN JOSÉ SÁNCHEZ MAHTEO**, con Identidad No. 1402-1970-00049, como Regidor Quinto de la Corporación Municipal de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, en sustitución de la ciudadana **ELSY HAMILLETT LANDAVERDE**, quien

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

solicitó permiso para ausentarse de su cargo por tiempo indefinido, como consta en la nota que corre a folio cinco (5) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDO:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JUAN JOSÉ SÁNCHEZ MAHTEO**, con Identidad No. 1402-1970-00049, como Regidor Quinto de la Corporación Municipal de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, en sustitución de la ciudadana **ELSY HAMILLETTA LANDAVERDE**, quien solicitó permiso para ausentarse de su cargo por tiempo indefinido, como consta en la nota que corre a folio cinco (5) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Ocotepeque, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNIQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 1403-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las Elecciones Generales practicadas, fue electo el ciudadano **CARLOS DONALDO GUEVARA ALVARADO**, con Identidad número 1415-1970-00182, como Regidor Cuarto, de la Corporación Municipal de San José, departamento de Copán.

CONSIDERANDO: Que el PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS (PLH), a través del señor **BENJAMÍN BOGRÁN**, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal (CCEPLH), presentó solicitud ante esta Secretaría de Estado, bajo el expediente Administrativo número V-21052014-1054 de fecha 25 de mayo de dos mil catorce, para nombrar a la ciudadana **ERIKA ELIZABETH GARCÍA MARTÍNEZ**, con Identidad No. 0417-1987-00171, como Regidora Cuarta de la Corporación Municipal de San José, departamento de Copán, en sustitución del ciudadano **CARLOS DONALDO GUEVARA ALVARADO**, quien solicitó permiso por tiempo indefinido en virtud de tener que permanecer fuera del municipio, como consta en la nota que corre a folio cinco (5) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de

Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **ERIKA ELIZABETH GARCÍA MARTÍNEZ**, con Identidad No. 0417-1987-00171, como Regidora Cuarta de la Corporación Municipal de San José, departamento de Copán, en sustitución del ciudadano **CARLOS DONALDO GUEVARA ALVARADO**, quien solicitó permiso por tiempo indefinido en virtud de tener que permanecer fuera del municipio, como consta en la nota que corre a folio cinco (5) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Copán, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNIQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 1404-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las Elecciones Generales practicadas, fue electo el ciudadano **JOSÉ SANTOS CRUZ CABRERA**, con Identidad número 1703-1975-00053, como Regidor Primero, de la Corporación Municipal de Amapala, departamento de Valle.

CONSIDERANDO: Que el Partido NACIONAL DE HONDURAS, a través del señor **REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**, en su condición de Secretario del Comité Central del Partido Nacional, presentó solicitud ante esta Secretaría de Estado bajo el expediente Administrativo número V-29052014-1106 de fecha 19 de mayo de dos mil catorce, para nombrar al ciudadano **JOSÉ EMILIO PAZ BARAHONA**, con Identidad No. 0611-1975-00122, como Regidor Primero de la Corporación Municipal de Amapala, departamento de Valle, en sustitución del ciudadano **JOSÉ SANTOS CRUZ CABRERA**, quien solicitó permiso temporal por dos (2) años a partir del 30 de marzo de 2014, como consta en la nota que corre a folio cuatro (4) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los

asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDO:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JOSÉ EMILIO PAZ BARAHONA**, con Identidad No. 0611-1975-00122, como Regidor Primero de la Corporación Municipal de Amapala, departamento de Valle, en sustitución del ciudadano **JOSÉ SANTOS CRUZ CABRERA**, quien solicitó permiso temporal por dos (2) años a partir del 30 de marzo de 2014, como consta en la nota que corre a folio cuatro (4) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Valle, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNIQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 1405-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las Elecciones Generales practicadas, fue electo el ciudadano **MARIO JOSÉ FONSECA DÍAZ**, con Identidad número 0704-1987-00198, como Regidor Tercero, de la Corporación Municipal de El Paraíso, departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que el Partido NACIONAL DE HONDURAS, a través del señor **REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**, en su condición de Secretario del Comité Central del Partido Nacional, presentó solicitud ante esta Secretaría de Estado bajo el expediente Administrativo número V-29052014-1108 de fecha 19 de mayo de dos mil catorce, para nombrar a la ciudadana **SANTOS BENIGNA DÍAZ HERRERA**, con Identidad No. 0704-1948-00263, como Regidora Tercera de la Corporación Municipal de El Paraíso, departamento de El Paraíso, en sustitución del ciudadano **MARIO JOSÉ FONSECA DÍAZ**, quien solicitó permiso temporal por un (1) año a partir del 1 de mayo de 2014, como consta en la nota que corre a folio siete (7) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de

Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDO:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **SANTOS BENIGNA DÍAZ HERRERA**, con Identidad No. 0704-1948-00263, como Regidora Tercera de la Corporación Municipal de El Paraíso, departamento de El Paraíso, en sustitución del ciudadano **MARIO JOSÉ FONSECA DÍAZ**, quien solicitó permiso temporal por un (1) año a partir del 1 de mayo de 2014, como consta en la nota que corre a folio siete (7) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de El Paraíso, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNIQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 1406-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las Elecciones Generales practicadas, fue electa la ciudadana **MIRIAN YAMILEC CASTRO REYES**, con Identidad número 0802-1978-00019, como Vicealcaldesa, de la Corporación Municipal de Alubarén, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que el Partido NACIONAL DE HONDURAS, a través del señor **REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**, en su condición de Secretario del Comité Central del Partido Nacional, presentó solicitud ante esta Secretaría de Estado bajo el expediente Administrativo número V-29052014-1107 de fecha 29 de mayo de dos mil catorce, para nombrar al ciudadano **YOVANNI ZELAYA ESPINOZA**, con Identidad No. 0802-1976-00157, como Vicealcalde de la Corporación Municipal de Alubarén, departamento de Francisco Morazán, en sustitución de la ciudadana **MIRIAN YAMILEC CASTRO REYES**, quien solicitó permiso temporal por dos (2) años a partir del 5 de mayo de 2014, como consta en la nota que corre a folio siete (7) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de

Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDO:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **YOVANNI ZELAYA ESPINOZA**, con Identidad No. 0802-1976-00157, como Vicealcalde de la Corporación Municipal de Alubarén, departamento de Francisco Morazán, en sustitución de la ciudadana **MIRIAN YAMILEC CASTRO REYES**, quien solicitó permiso temporal por dos (2) años a partir del 5 de mayo de 2014, como consta en la nota que corre a folio siete (7) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de El Paraíso, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNIQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

ACUERDO No. 13.-DGTC

Tegucigalpa, M. D. C., 12 de mayo de 2014.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando: Que la República de Honduras hace suyos los Principios y Prácticas del Derecho Internacional que propendan a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales.

Considerando: Que el Gobierno de la República de Honduras mantiene acciones orientadas a efecto de reducir el tráfico ilícito de estupefacientes a nivel nacional e internacional.

Considerando: Que la Cooperación Internacional constituye una necesidad imperiosa para poner freno al tráfico ilícito de estupefacientes.

ACUERDO:

- I. Aprueba en todas y cada una de sus partes el: "Acuerdo de Implementación entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Honduras relativo a la Cooperación para Suprimir el Tráfico Ilícito Marítimo de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas" **que literalmente dice:**

ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS RELATIVO A LA COOPERACIÓN PARA SUPRIMIR EL TRÁFICO ILÍCITO MARÍTIMO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

Preámbulo

El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Honduras (en lo sucesivo "las Partes");

Recordando que el Artículo 2 del Convenio relativo a la Cooperación para Suprimir el Tráfico Marítimo Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito por las Partes en Tegucigalpa, el 29 de marzo del 2000, en lo sucesivo, "el Convenio del 2000", estipula que las Partes celebrarán los acuerdos de implementación que consideren necesarios para el cumplimiento de las finalidades de dicho Convenio.

Recordando asimismo que el Párrafo 9, del Artículo 17, de la Convención de 1988 de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas requiere que las Partes consideren la concertación de acuerdos bilaterales para llevar a la práctica o hacer más Eficaces las disposiciones del mismo Artículo 17, Tráfico Ilícito por Mar (en lo sucesivo, la “Convención de 1988”); y,

Deseosos de promover una mayor cooperación entre las Partes para lograr eficacia en el combate contra el tráfico ilícito por mar y aire;

Han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I ÍNDOLE Y ALCANCE DEL ACUERDO

1. El presente Acuerdo implementa el Convenio del 2000 al establecer un Programa de Operaciones Conjuntas que regula la dirección de las operaciones de abordaje, persecución, entrada y sobrevuelo, y que establece un programa de autoridad embarcada.
2. Con respecto al Artículo 5 y al segundo párrafo del Artículo 6 del Convenio del 2000, las Partes intercambiarán la información disponible que reciban los medios de vigilancia electrónica, aérea y marítima.

ARTÍCULO III OPERACIONES EN Y SOBRE EL MAR TERRITORIAL

Las operaciones para suprimir el tráfico ilícito en y sobre el mar territorial de una Parte están sujetas a las leyes y a la autoridad de esa Parte de conformidad con el Artículo 3 del Convenio del 2000.

ARTÍCULO IV PROGRAMA DE LA AUTORIDAD EMBARCADA EN NAVES DE LA OTRA PARTE

1. Las Partes establecerán, entre sus funcionarios de las autoridades del orden, un programa conjunto de “Autoridad Embarcada” para el cumplimiento de la ley. Cada Parte designará a un coordinador para que organice sus actividades relativas al programa y notifique a la otra Parte acerca de los tipos de embarcaciones y los funcionarios que participen en el programa.
2. Cuando sea pertinente, una Parte (la Parte de la autoridad embarcada) designará a funcionarios de las autoridades del orden legalmente competentes y calificados para que actúen como autoridades embarcadas en las embarcaciones de las autoridades del orden de la otra Parte. Con sujeción a las

leyes de su Parte, la autoridad embarcada, en las circunstancias apropiadas podrá:

- a. Embarcarse en embarcaciones de las autoridades del orden de la otra Parte;
- b. Autorizar la persecución, por parte de las embarcaciones de las autoridades del orden en las que vaya a bordo, de embarcaciones y aeronaves sospechosas que en su huída se internen en el mar territorial de la Parte de la autoridad embarcada;
- c. Autorizar a las embarcaciones de las autoridades del orden en las cuales vaya a bordo a efectuar patrullajes para la supresión del tráfico ilícito en el mar territorial y en las aguas interiores de la Parte de la autoridad embarcada;
- d. Hacer cumplir las leyes de la Parte de la autoridad embarcada en sus aguas interiores y su mar territorial, o más allá de éste, en ejercicio del derecho a la persecución ininterrumpida o, de otro modo, conforme al derecho internacional;
- e. Autorizar a los funcionarios de las autoridades del orden de la otra Parte a asistir en el cumplimiento de la legislación de la Parte de la autoridad embarcada en su mar territorial o más allá de éste.
- f. Asesorar y asistir a los funcionarios del orden de la otra Parte en la realización de los abordajes de las embarcaciones sospechosas para hacer cumplir las leyes de la otra Parte.
3. Los Gobiernos de las Partes, siempre que sea posible, asignarán como autoridades embarcadas a personas que dominen el idioma de la otra Parte, y tendrán funcionarios de enlace que dominen el idioma de la otra Parte a bordo de sus embarcaciones de las autoridades del orden en las que estén las autoridades embarcadas de la otra Parte.
4. Cuando una autoridad embarcada esté a bordo de la embarcación de la otra Parte, y la acción coercitiva que se esté aplicando sea con arreglo a las facultades de la autoridad embarcada, todo registro o decomiso de bienes, toda detención de una persona y todo uso de la fuerza con arreglo al presente Acuerdo, requiera o no el empleo de armas, lo hará la autoridad embarcada, con las excepciones siguientes:
 - a. La tripulación de la embarcación de la otra Parte podrá asistir en dicha acción si la autoridad embarcada así lo solicita expresamente y sólo en el grado y la forma en que sea solicitada. Dicha solicitud sólo se podrá hacer,

acordar y ejecutar conforme a las leyes y las normas de cada Parte; y,

- b. Dicha tripulación podrá usar la fuerza mínima razonable en defensa propia, conforme a las leyes y las normas pertinentes de su gobierno.

ARTÍCULO V OTRAS OPERACIONES EN AGUAS Y ESPACIO AÉREO NACIONALES

1. Una Parte solamente podrá efectuar operaciones de supresión del tráfico ilícito en el mar territorial, las aguas interiores y el espacio aéreo de la otra Parte, en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a. Por autorización de la autoridad embarcada de la otra Parte.
 - b. En esos casos excepcionales cuando una embarcación sospechosa penetre el mar territorial de una Parte (Primera Parte), y ninguna autoridad embarcada de la Primera Parte vaya a bordo de una embarcación de las autoridades del orden de la otra Parte (Segunda Parte), y no se disponga inmediatamente de una embarcación de las autoridades del orden de la Primera Parte para investigar, la embarcación de las autoridades del orden de la Segunda Parte podrá seguir a la embarcación sospechosa por el mar territorial y las aguas interiores de la Primera Parte, para vigilar o abordar la embarcación sospechosa y asegurar el sitio, en espera de instrucciones expeditas de las autoridades del orden de la Primera Parte.
 - c. En esos casos igualmente excepcionales cuando una embarcación sospechosa sea detectada en el mar territorial o en las aguas interiores de una de las Partes (Primera Parte), y ninguna autoridad
 - d. Embarcada de la Primera Parte vaya a bordo de una embarcación de las autoridades del orden de la otra Parte (Segunda Parte), y no se disponga inmediatamente de una embarcación de las autoridades del orden de la Primera Parte para investigar, la embarcación de las autoridades del orden de la Segunda Parte podrá entrar en el mar territorial y en las aguas interiores de la Primera Parte, con el fin de vigilar o abordar la embarcación sospechosa y asegurar el sitio, en espera de instrucciones expeditas de las autoridades del orden de la Primera Parte o de su llegada.

La Segunda Parte notificará con anticipación a la autoridad del orden de la Primera Parte acerca de la medida que ha de tomarse conforme a los incisos b) y c) del presente párrafo. Tal notificación se hará al Centro (en el caso de Honduras) o a la autoridad del orden (en el caso de los Estados Unidos).

2. Las embarcaciones de las autoridades del orden de la Parte que esté operando con autorización de la otra Parte conforme

al Artículo IV del presente Acuerdo deberán enarbolar, durante dichas operaciones, en el caso de los Estados Unidos de América, el pabellón de Honduras y, en el caso de Honduras, el pabellón de la Guardia Costera de los Estados Unidos.

3. El gobierno de una Parte, después de la solicitud a los funcionarios competentes y la coordinación con los mismos, podrá autorizar el atraque o la permanencia de embarcaciones de las autoridades del orden de la otra Parte en puertos nacionales, la entrada de funcionarios adicionales de las autoridades del orden de la otra Parte, la entrada de embarcaciones sospechosas que no enarbolen el pabellón de ninguna de las Partes escoltadas por funcionarios de las autoridades del orden de la otra Parte, y la escolta por parte de la otra Parte de personas de dichas embarcaciones sospechosas dentro y fuera del país que otorgue la autorización, en las ocasiones y por el tiempo necesario para el fiel cumplimiento de las operaciones requeridas en virtud del presente Acuerdo o en situaciones de fuerza mayor o de asistencia mutua en caso de desastre natural. En el caso de Honduras.

Los funcionarios competentes a los que se refiere el presente párrafo son los de la Secretaría de Defensa Nacional.

4. Cuando las aeronaves del gobierno de una de las Partes (Primera Parte) estén operando para suprimir el tráfico ilícito o apoyando dichas operaciones, el gobierno de la otra Parte (Segunda Parte), sin perjuicio del Artículo 3 del Convenio del 2000 y del Artículo 2, párrafo 3, de la Convención de 1988, permitirá a esas aeronaves de la Primera Parte:
 - a. Sobrevolar su territorio y sus aguas con la debida consideración de sus leyes y reglamentos para el vuelo y la maniobra de aeronaves, con sujeción al párrafo 5 del presente Artículo, con la presencia a bordo de al menos un funcionario de las autoridades del orden de la Segunda Parte cuando sea posible;
 - b. Aterrizar y permanecer en aeropuertos nacionales, previa autorización de parte de los funcionarios competentes, en las ocasiones y por el tiempo necesarios para el fiel cumplimiento de las operaciones necesarias en virtud del presente Acuerdo; y,
 - c. Transmitir sus órdenes por medio de las autoridades competentes de la Segunda Parte a las aeronaves sospechosas para que aterricen en el territorio de la Segunda Parte, con sujeción a su legislación.
5. Los gobiernos de las Partes, en beneficio de la seguridad de los vuelos, cumplirán con los siguientes procedimientos para facilitar los vuelos dentro del espacio aéreo de una Parte por las aeronaves de la otra Parte:
 - a. En caso de operaciones planificadas de las autoridades del orden, cada Parte proporcionará aviso razonable y frecuencias de comunicación a las autoridades de aviación competentes de la otra Parte responsables del control

del tráfico aéreo de los vuelos planificados por sus aeronaves sobre el territorio o las aguas de esa Parte.

- b. En caso de operaciones no planificadas, que pueden incluir la persecución de aeronaves sospechosas por el espacio aéreo de una de las Partes con arreglo al presente Acuerdo, las Partes intercambiarán información relativa a las frecuencias convenientes para las comunicaciones y otra información pertinente a la seguridad de los vuelos.
- c. Toda aeronave que participe en operaciones de las autoridades del orden o en operaciones en apoyo de actividades de las mismas conforme al presente Acuerdo, cumplirá con las normas de navegación aérea y de seguridad de los vuelos que puedan requerir las autoridades de la aviación de la Parte donde se realicen dichas operaciones y con cualesquier procedimientos operativos por escrito elaborados para las operaciones de vuelo dentro de su espacio aéreo en virtud del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI ABORDAJES MÁS ALLÁ DEL MAR TERRITORIAL DE HONDURAS

1. Siempre que los funcionarios de las autoridades del orden de una Parte (Parte solicitante) encuentre una embarcación sospechosa de tráfico ilícito que enarbole el pabellón de la otra.
2. Parte o afirme estar matriculada en la otra Parte (Parte solicitada), situada más allá del mar territorial de cualquier Estado, la Parte solicitante solicitará, de la forma más expedita posible, a través del Centro (en el caso de Honduras) o a las autoridades del orden (en el caso de los Estados Unidos), autorización para abordar y registrar la nave sospechosa y registrar a las personas que dichos funcionarios hallen a bordo. Se entenderá que la autorización ha sido concedida, si transcurrido el plazo de dos horas no ha habido respuesta a la solicitud de autorización.

Si se encuentran pruebas de tráfico ilícito, los funcionarios de las autoridades del orden de la Parte solicitante podrán detener la embarcación y a las personas que se encuentren a bordo mientras llegan de manera expeditiva instrucciones dispositivas de la Parte solicitada.

2. Salvo lo dispuesto expresamente en el presente Acuerdo, éste no se aplica a los abordajes, ni los limita, de embarcaciones que se hallen más allá del mar territorial de cualquier Estado, dirigidos por cualquiera de las Partes conforme al derecho internacional, ya sea que dichos abordajes se deban, inter alia, al derecho de visita, la prestación de asistencia a personas, embarcaciones y bienes en peligro o riesgo, al consentimiento del capitán de la embarcación o a la autorización del Estado del pabellón para tomar medidas coercitivas.

ARTÍCULO VII JURISDICCIÓN SOBRE EMBARCACIONES DETENIDAS

1. En todos los casos que surjan en las aguas interiores o el mar territorial de una Parte con respecto a cualquier embarcación, esa Parte tendrá jurisdicción exclusiva sobre una embarcación detenida, la carga y las personas que se hallen a bordo (incluidos la incautación, el decomiso, el arresto y el enjuiciamiento), siempre y cuando, no obstante, el gobierno de esa Parte, conforme a su constitución y legislación, pueda renunciar a su derecho de ejercer jurisdicción y autorizar la aplicación de las leyes de la otra Parte contra la embarcación, la carga y/o los extranjeros a bordo.
2. En los casos relativos a una embarcación que enarbole el pabellón de una Parte que se encuentre más allá del mar territorial de cualquier nación, esa Parte tendrá derecho preferente a ejercer jurisdicción, tomando en cuenta, sin embargo, que dicha Parte podrá, con sujeción a su Constitución y leyes, renunciar a su derecho a ejercer jurisdicción y autorizar la aplicación de las leyes de la otra Parte contra la embarcación, la carga y las personas a bordo.
3. Conforme a la solicitud de una Parte (Parte solicitante) a la otra Parte (Parte solicitada) de renunciar a su derecho a ejercer jurisdicción con arreglo a los párrafos 1 ó 2, si la Parte solicitada no responde dicha solicitud en un plazo de 48 horas de haber recibido confirmación oficial de la misma, las Partes convienen en que la ausencia de una respuesta por la Parte solicitada, constituye una renuncia tácita de su derecho a ejercer jurisdicción y que da su consentimiento a que se aplique la ley de la Parte solicitante.
4. La Parte solicitada hará acuse de recibo de la solicitud oficial de renunciar a su derecho a ejercer jurisdicción dentro de un plazo de 24 horas.
5. Si una de las Partes renuncia a su derecho preferente a ejercer jurisdicción sobre la embarcación, la carga y las personas a bordo, conforme a los párrafos anteriores del presente Artículo, todavía puede coordinar con las autoridades del orden de la otra Parte la transferencia de la custodia de la embarcación, la carga no ilícita y otros artículos que puedan estar sujetos a decomiso para una medida ulterior en consonancia con las leyes de las Partes.
6. Las decisiones y el acuse de recibo referidos en los párrafos anteriores del presente Artículo, en el caso de la República de Honduras, corresponderán a la Secretaría de Relaciones Exteriores con conocimiento de la Dirección General de la Marina Mercante.

ARTÍCULO VIII IMPLEMENTACIÓN

1. Las operaciones de supresión del tráfico ilícito conforme al presente Acuerdo se realizarán únicamente contra

Sección A Acuerdos y Leyes

La Gaceta**REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 29 DE OCTUBRE DEL 2014****No. 33,567**

- embarcaciones y aeronaves sospechosas, incluidas las embarcaciones y las aeronaves sin nacionalidad, y las embarcaciones asimiladas a embarcaciones sin nacionalidad.
2. La Parte que efectúe algún abordaje y registro con arreglo al presente Acuerdo notificará con prontitud a la otra Parte sobre los resultados de los mismos. Las notificaciones por parte de los Estados Unidos se harán al Centro, y éste a su vez notificará inmediatamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores de Honduras. Las notificaciones por parte de Honduras se harán a la autoridad del orden de los Estados Unidos. La Parte pertinente informará con prontitud a la otra Parte, conforme a su legislación, acerca del estado de las investigaciones, los enjuiciamientos y las actuaciones judiciales que surjan de medidas coercitivas tomadas con arreglo al presente Acuerdo cuando se hayan encontrado pruebas de tráfico ilícito.
 3. Cada Parte se asegurará de que sus autoridades y funcionarios de las autoridades del orden, al efectuar abordajes, registros y actividades de interceptación aérea con arreglo al presente Acuerdo, actúen según las leyes y normas nacionales pertinentes de esa Parte, el derecho internacional pertinente y las prácticas internacionales aceptadas.
 4. Con respecto a las operaciones en las aguas interiores y el mar territorial de una Parte, los abordajes y registros conforme al presente Acuerdo los realizarán los funcionarios de las autoridades del orden de embarcaciones o aeronaves de las autoridades del orden de las Partes. Los equipos de abordaje y registro podrán operar desde dichas embarcaciones o aeronaves de las Partes y se les permitirá portar armas estándar de las autoridades del orden.
 5. Con respecto a las operaciones más allá del mar territorial de cualquier Estado, los abordajes y registros con arreglo al presente Acuerdo los realizarán los funcionarios de las autoridades del orden de las embarcaciones o aeronaves de las autoridades del orden de las Partes o de las embarcaciones o aeronaves de las autoridades del orden de otros Estados según lo que puedan acordar las Partes. Los equipos de abordaje y registro podrán operar desde dichas embarcaciones o aeronaves y se les permitirá portar armas estándar de las autoridades del orden.
 6. Al realizar actividades de interceptación aérea conforme al presente Acuerdo, las Partes no pondrán en peligro las vidas de las personas a bordo ni la seguridad de las aeronaves civiles.
 7. Toda fuerza que se use con arreglo al presente Acuerdo se ajustará estrictamente a las leyes y normas pertinentes y será en todos los casos la fuerza mínima razonablemente necesaria según las circunstancias, excepto que ninguna de las Partes usará fuerza contra las aeronaves civiles en vuelo. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo menoscabarán el ejercicio del derecho intrínseco a la defensa propia por parte de los funcionarios de las autoridades del orden o de otros funcionarios de cualquiera de las Partes.
 8. Cuando se lleven a cabo operaciones en virtud del presente Acuerdo, de conformidad con la Convención de 1988 y el Artículo 10 del Convenio del 2000, las Partes tomarán debidamente en cuenta la posible ventaja de realizar las operaciones de abordaje y registro en condiciones más seguras en el puerto o aeropuerto más cercano de las Partes para minimizar cualquier perjuicio a las actividades comerciales legítimas de la embarcación sospechosa, o de su Estado de pabellón o de cualquier otro Estado interesado; la necesidad de no retrasar indebidamente a la embarcación sospechosa; la necesidad de no comprometer la seguridad de la vida en el mar sin hacer peligrar la seguridad de los funcionarios del orden o de sus embarcaciones o aeronaves; y la necesidad de no poner en peligro la seguridad de la embarcación, aeronave o carga sospechosas.
 9. Cada Parte dará a conocer a la otra Parte, y mantendrá al día, el nombre y la información de contacto del coordinador del programa conjunto de autoridad embarcada de las autoridades del orden según el Artículo IV, y los nombres y puntos de contacto para las instrucciones dispositivas según el párrafo 1 del Artículo VI, el ejercicio de jurisdicción sobre las embarcaciones detenidas según el Artículo VII y las solicitudes de asistencia según el párrafo 9 del Artículo VIII del presente Acuerdo.
 10. La autoridad del orden de una Parte (la Primera Parte) puede solicitar, y la autoridad del orden de la otra Parte (la Segunda Parte) puede autorizar, a los funcionarios de las autoridades del orden brindar asistencia técnica a los funcionarios de las autoridades del orden de la Primera Parte en su abordaje e investigación de las embarcaciones sospechosas localizadas en el territorio o en las aguas de la Primera Parte.
 11. De acuerdo con el Artículo 9 del Convenio del 2000 y el Artículo VII del presente Acuerdo: a) los bienes decomisados como resultado de cualquier operación emprendida en el mar territorial o en las aguas interiores de una Parte con arreglo al presente Acuerdo se enajenarán conforme a la legislación de esa Parte; b) en las embarcaciones que enarbolen el pabellón de una Parte que se encuentren fuera del mar territorial de cualquier Estado, los bienes se enajenarán conforme a la legislación de esa Parte, a menos que esa Parte, conforme a su constitución y legislación, renuncie a su derecho preferente a ejercer jurisdicción y autorice que se hagan cumplir las leyes de la otra Parte contra la embarcación o la carga que se halle a bordo; y, c) en el caso de que una Parte renuncie a su derecho preferente a ejercer jurisdicción, los bienes decomisados como resultado de cualquier operación emprendida más allá de su mar territorial con arreglo al presente Acuerdo se enajenarán conforme a la legislación de la Parte que los decomise.

Sección A Acuerdos y Leyes

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 29 DE OCTUBRE DEL 2014

No. 33,567

12. Si los funcionarios de las autoridades del orden de una Parte (Primera Parte) tienen custodia del contrabando que ha sido decomisado, abandonado o descartado de la embarcación con pabellón de la otra Parte (Segunda Parte) más allá del mar territorial de cualquier Estado, previa solicitud, la Primera Parte pondrá a disposición de la Segunda Parte una muestra representativa del contrabando recuperado, así como también análisis químicos, documentación legal necesaria y muestras gráficas recopiladas.
13. Cualquier lesión o pérdida de vida de un funcionario de las autoridades del orden de una Parte normalmente se resolverá conforme a las leyes de esa Parte. Si se presentase una demanda o reclamo por daños, lesiones, muerte o pérdida resultantes de una operación realizada conforme al presente Acuerdo será tramitada y resuelta por las autoridades correspondientes de la Parte o las Partes cuyos funcionarios realizaron la operación, de acuerdo con la legislación interna de esa Parte o esas Partes, y en forma acorde con el derecho internacional. Si cualquier daño, lesión o muerte es consecuencia de cualquier acción realizada por los funcionarios de las autoridades del orden o por otros funcionarios de una Parte en contravención del presente Acuerdo, las Partes, sin perjuicio de cualesquier otros derechos legales que pudieran existir, efectuarán consultas a petición de cualquiera de las Partes para resolver el asunto y decidir cualquier cuestión relativa al caso.
14. Cada Parte asegurará, dentro de los medios disponibles, que toda medida tomada con relación a una embarcación o su carga sea ambientalmente racional según las circunstancias.
15. Mientras se realizan las actividades de abordaje y registro en virtud del presente Acuerdo, las Partes se asegurarán de que todas las personas a bordo sean tratadas de una manera que preserve su dignidad humana básica, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional relativo a los derechos humanos.
16. Mutuamente, las Partes considerarán, elaborarán y aplicarán, según corresponda, procedimientos para la recopilación, el intercambio y el análisis de los identificadores biométricos en consonancia con las leyes y las normas nacionales de cada Parte.
17. Las Partes considerarán mutuamente la colocación de investigadores y personal de enlace dentro de su propia Embajada o personal de grupo militar para facilitar las investigaciones de los funcionarios de las autoridades del orden, los enjuiciamientos y el intercambio de información conforme al presente Acuerdo.
18. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en contradicción con el objetivo y el propósito del Convenio del 2000.
19. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo tiene la intención de alterar los derechos ni los privilegios que tiene cualquier persona en cualquier procedimiento jurídico.

20. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo perjudicará la posición de ninguna de las Partes en relación con el derecho internacional del mar, incluida la Convención sobre el Derecho del Mar.

ARTÍCULO IX ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

1. El presente Acuerdo entrará en vigor con el intercambio de notas que indiquen que se han completado los procedimientos pertinentes conforme a la legislación interna de cada Parte.
2. Al entrar en vigor, el presente Acuerdo sustituye al Acuerdo de Implementación Relativo a la Cooperación para Suprimir el Tráfico Ilícito Marítimo de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Honduras en Tegucigalpa, el 29 de marzo de 2000.
3. El presente Acuerdo tendrá la duración indefinida igual que el Convenio del 2000. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación por escrito a la otra Parte por vía diplomática. Dicha denuncia surtirá efecto a los seis meses de la fecha de notificación.
4. El presente Acuerdo seguirá aplicándose después de que haya surtido efecto la denuncia con respecto a todo procedimiento administrativo o judicial que emane de las medidas tomadas de conformidad con el presente Acuerdo mientras hubiera estado en vigencia.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, han firmado el presente Acuerdo.

FIRMADO en la ciudad de Washington, D.C., en este día 26 de marzo de 2014, en duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del siguiente Acuerdo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

MIREYA AGÜERO DE CORRALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Sección “B”

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL**

Resolución NR030/14

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dieciséis de Octubre del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que entre las facultades conferidas por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) está la de emitir normas reglamentarias y técnicas que permitan y propicien el desarrollo de las telecomunicaciones a fin de establecer un esquema jurídico coherente con las nuevas tecnologías y las tendencias del mercado de las telecomunicaciones, que permita una prestación eficiente de los servicios de telecomunicaciones bajo condiciones de sana y leal competencia; para lo cual emite las regulaciones y normas necesarias.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) mediante la Resolución NR019/14 de fecha 25 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 2 de septiembre de 2014, que reformó la Resolución NR004/11 publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 20 de mayo de 2011, establece el marco regulatorio para poder implementar el Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Honduras (IXP-HN), que contribuirá en el uso eficiente de las redes de transporte de datos del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas, la reducción de los costos de tráfico internacional y las tarifas de banda ancha, con el consecuente progreso económico-social del país en el avance de la penetración de conectividad en banda ancha y la disminución de la brecha digital.

CONSIDERANDO:

Que mediante Convenio de Entendimiento firmado en la fecha 5 de septiembre por los interesados en pertenecer al Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Honduras (IXP-HN), se

acordó conformar el Comité Ejecutivo del Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Honduras, conocido por las siglas CEIXP-HN, que será el órgano responsable de la administración y operación del funcionamiento del IXP-HN, bajo los principios de neutralidad, transparencia, no discriminación, continuidad del servicio y calidad de servicio.

CONSIDERANDO:

Que para lograr la implementación y desarrollo del Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Honduras (IXP-HN) se requiere, la participación de todos los interesados en pertenecer a este Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Honduras (IXP-HN), entre Operadores del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas, Universidades, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, organizaciones internacionales, quienes estarán integrados en el Comité Ejecutivo del Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Honduras (CEIXP-HN) con la finalidad de concertar y determinar los preceptos técnicos, económicos y legales sobre la implementación, la operación, la sostenibilidad y el fortalecimiento del IXP-HN.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las motivaciones anteriores y preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es emitir el Reglamento del Comité Ejecutivo del Punto de Intercambio de Tráfico de Honduras (CEIXP-HN), mediante el cual se establezcan el conjunto de disposiciones que regularán las actuaciones del Comité Ejecutivo CEIXP-HN.

CONSIDERANDO:

Que el anteproyecto de la presente normativa previo a su aprobación fue sometido en el período comprendido del 6 al 10 de octubre del año 2014, al Proceso de Consulta Pública en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el quince de marzo de dos mil seis y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis. Por ende es procedente su aprobación mediante el presente Acto Administrativo, mismo que por ser un

acto general para su eficacia, deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en consonancia con los Artículos 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, 72 de su Reglamento General y 120 de la Ley General de Administración Pública.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 321 de la Constitución de la República, 32, 33, 40, 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2 reformado, 7, 13 reformado, 14 reformado y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 7, 72, 73, 75, 78, 211, 211A, 229, 236, 242 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; la Resolución NR001/06 emitida por CONATEL y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de marzo de 2006, la Resolución NR019/14 publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 2 del mes de septiembre de 2014.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento del Comité Ejecutivo del Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Honduras (CEIXP-HN); el cual deberá leerse de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO DE HONDURAS (CEIXP-HN)

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto establecer el conjunto de disposiciones que regularán el funcionamiento del Comité Ejecutivo del Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Honduras CEIXP-HN, en la gobernanza del Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Honduras IXP-HN, con el fin de garantizar la implementación, la operación, la sostenibilidad y el fortalecimiento del Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Honduras (IXP-HN).

Artículo 2. Alcance. El presente reglamento establece la estructura organizativa, funciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo del Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en

Honduras (CEIXP-HN); como el órgano responsable de la gobernanza del IXP-HN en lo relativo a la implementación, operación, sostenibilidad y fortalecimiento del Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Honduras (IXP-HN), con la finalidad que cada etapa se lleve a cabo en forma exitosa, eficiente y eficaz.

Artículo 3. Definiciones de Términos. Para los efectos del presente Reglamento y las demás normativas aplicables que de éste se deriven, los siguientes términos tendrán los significados, pero no limitativos, que a continuación se indican:

Alojador del IXP-HN: El Alojador del IXP-HN será el Miembro Integrante o Miembro Observador elegido por votación para hospedar los equipos del IXP-HN, quien será el encargado de velar por el funcionamiento de los equipos, el alojador del IXP-HN estará a lo dispuesto por el CEIXP-HN.

Comité Ejecutivo del Punto de Intercambio de Tráfico de Honduras (CEIXP-HN): Órgano responsable de la administración en la gobernanza del Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Honduras (IXP-HN) que conlleva la implementación, operación, sostenibilidad y el fortalecimiento del IXP-HN. El CEIXP-HN estará integrado por el conjunto de operadores del Servicio de Internet o Acceso a redes informáticas, Instituciones Académicas o Universidades, Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales, operadores de servicio de telecomunicaciones y otros agentes interesados en pertenecer al IXP-HN tanto nacionales e internacionales.

El CEIXP-HN estará inicialmente bajo la coordinación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) hasta la implementación del IXP-HN, posteriormente CONATEL pasará a ser Miembro Observador dentro del CEIXP-HN.

Miembros del CEIXP-HN: Habrán dos tipos de membresías, membresía de Miembro Integrante y membresía de Miembro Observador.

Miembro Integrante: La membresía de integrante consta del derecho a voz y voto, esta membresía la obtendrán todos los operadores del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas, demás operadores del sector de telecomunicaciones

y de las TICs, instituciones académicas, Universidades, instituciones gubernamentales o no gubernamentales, que cursan tráfico de manera directa a través del Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Honduras, (IXP-HN). La condición de Miembro Integrante se define como la parte que se conecta al IXP-HN, intercambia tráfico con al menos otro Miembro Integrante.

Miembro Observador: La membresía de observador la obtendrán las instituciones académicas, instituciones gubernamentales o no gubernamentales, operadores del sector de telecomunicaciones y de las TICs que aunque forman parte del Comité CEIXP-HN no están conectados al IXP-HN por consiguiente no cursan tráfico de forma directa a través del Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Honduras (IXP-HN). La membresía de observador tiene derecho a voz pero no a voto, el derecho de voz es únicamente para estipular directrices y recomendaciones. Sin embargo, CONATEL en su participación como Miembro Observador, su derecho a voz aparte de establecer directrices, recomendaciones también será el ente dirimente de controversias que surjan por razón de la gobernanza del IXP-HN.

Presidencia del CEIXP-HN: Es el órgano del **CEIXP-HN** que preside el mismo y será ejercido por el Presidente de CONATEL hasta la implementación del IXP-HN. En su ausencia (hasta la implementación del IXP-HN) se deberá designar otro Miembro suplente.

Posterior a la implementación del IXP-HN en que CONATEL pasa a ser Miembro Observador, este cargo será elegido por mayoría de votos entre los Miembros Integrantes.

Representante ante el CEIXP-HN: Es la persona debidamente autorizada por el Miembro Integrante, a quien le brinda suficientes facultades legales, con la finalidad de que tome las decisiones relacionadas con los temas y subtemas propuestos dentro del CEIXP-HN y por cada subcomité que conforma el CEIXP-HN. Sólo podrá existir un representante por Miembro Integrante en cada Grupo de Trabajo.

La función de representación en el CEIXP-HN y en los distintos Grupo de trabajo podrá ésta estar delegada en la misma persona.

Secretaría del CEIXP-HN: Es la dependencia organizativa del CEIXP-HN, que asiste a la Presidencia del CEIXP-HN, y será ejercido por un miembro de CONATEL hasta la implementación del IXP-HN. Posterior a la implementación del IXP-HN este cargo será elegido por mayoría de votos entre los Miembros Integrantes y Observadores

Artículo 4. Políticas Generales de Funcionamiento del IXP-HN: Los Miembros Integrantes y Miembros Observadores deben cumplir con las siguientes políticas generales:

- a) El IXP-HN es una organización neutral e independiente, constituida como un acuerdo multilateral entre los Miembros integrantes y Miembros Observadores, y que está gobernado por los términos establecidos en el presente Reglamento.
- b) El IXP-HN no media, arbitra o participa en ningún acuerdo o negocio con o entre sus Miembros integrantes.
- c) El IXP-HN no recibe, maneja, posee o paga dinero, deudas o instrumento de valor alguno.
- d) El IXP-HN deberá cumplir sus necesidades a través de donaciones voluntarias de cualquier entidad, ya sea de un Miembro Integrante o de un Miembro Observador o de cualquier empresa nacional u organismo internacional no necesariamente que sea integrante del IXP-HN.
- e) Cada Miembro Integrante es el único responsable de los costos incurridos en la conexión al IXP-HN para cursar tráfico a través del mismo.
- f) El IXP-HN deberá ser administrado por el Comité Ejecutivo del Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Honduras (CEIXP-HN), cuya Presidencia y Secretaría y coordinadores de cada Grupo de trabajo serán elegidos por los Miembros integrantes. Las elecciones se efectuarán una vez al año, con una notificación previa de noventa (90) días.
- g) Todos los documentos técnicos, legales, administrativos, empresariales y operacionales deben estar públicamente disponibles en el sitio web del IXP.
- h) Todas las políticas, normas y disposiciones respecto al IXP-HN deben ser revisadas anualmente por el CEIXP-HN.

Artículo 5. Gobernanza del IXP-HN

La gobernanza del Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Honduras IXP-HN constituye el conjunto de normas y reglas comunes para todos los Miembros Integrantes y Miembros Observadores que formarán parte del Comité Ejecutivo del IXP-HN (CEIXP-HN).

El CEIXP-HN hasta la implementación del IXP-HN estará constituido por:

1. El Comisionado Presidente de CONATEL quien actuará como Presidente del Comité, pudiendo delegar sus facultades cuando así lo estime conveniente.
2. Una persona designada por el Presidente de CONATEL, quien actuará como Secretario del Comité, pudiendo ser cualquier Miembro del CEIXP-HN.
3. Por un representante propietario y un representante suplente, en representación de cada Miembro Integrante, que pertenezcan al Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Honduras (IXP-HN).
4. Contará con el apoyo de los Grupos de trabajo constituidos según su área de competencia y de acuerdo a las necesidades propias para la implementación del IXP-HN y actuarán en forma ad-hoc.

Los Grupos de Trabajo estarán integrados de la siguiente manera:

1. Un representante propietario y un representante suplente en representación de cada uno de los Miembros Integrantes. La función de representación en el CEIXP-HN y en los distintos grupos de trabajo podrá estar delegada en la misma persona.
2. Un representante propietario y un representante suplente en representación de CONATEL, quien presidirá los grupos de trabajo hasta la implementación del IXP-HN.

Artículo 6. Responsabilidades y Funciones del CEIXP-HN.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) como Ente Regulador de las Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, emitirá mediante el Reglamento del Comité Ejecutivo del IXP-HN las instrucciones bases de carácter normativo y regulatorio a fin de llevar a cabo el proceso de implementación del IXP-HN.

El Comité Ejecutivo del Punto de Intercambio de Tráfico de Honduras (CEIXP-HN) tendrá como labor primera complementar el presente Reglamento del Comité Ejecutivo del IXP-HN respecto a la gobernanza del IXP-HN que se deriven de los consensos técnicos y económicos que surjan de las reuniones del Comité Ejecutivo del IXP-HN sea en cuanto a su implementación y posteriormente en el seguimiento de la parte operativa, sostenibilidad económica y fortalecimiento del IXP-HN.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el CEIXP-HN y acorde a sus responsabilidades ejecutará y llevará a cabo las siguientes funciones:

1. Establecer las disposiciones en cuanto a derechos y responsabilidades de los Miembros Integrantes y Observadores.
2. Disponer los preceptos, políticas y procedimientos para llevar a cabo la implementación del IXP-HN tomando las acciones necesarias para que éste se realice en el tiempo establecido.
3. Aprobar en forma preliminar las especificaciones técnicas respecto a la implementación del IXP-HN.
4. Posterior al proceso de implementación del IXP-HN, estipular las políticas y normas de operación, sostenibilidad y fortalecimiento mediante las recomendaciones aprobadas a lo interno del CEIXP-HN.
5. Asegurar el cumplimiento del marco legal vigente y demás disposiciones regulatorias relacionadas con el IXP-HN.

Artículo 7. Presidencia del CEIXP-HN. Es la dependencia u órgano del CEIXP-HN que preside el mismo y será ejercido por un representante de un miembro participante. En su ausencia se deberá designar otro representante de un miembro participante.

Artículo 8. Funciones del Presidente del CEIXP-HN. Son funciones del Presidente:

1. Convocar a las sesiones del CEIXP-HN.
2. Elaborar y proponer la agenda de temas por cubrir en cada reunión.
3. Presidir las sesiones y fungir como mediador en las discusiones del CEIXP-HN; por lo que podrá proponer

- por concluidas las mismas cuando así lo considere oportuno.
4. Elevar a consideración de CONATEL las decisiones y recomendaciones adoptadas a lo interno del CEIXP-HN, acompañando las actas respectivas, para que éste emita las resoluciones que correspondan.
 5. Otras que considere oportuno CONATEL o el CEIXP-HN.

Artículo 9. Funciones de la Secretaría de la Presidencia. Las siguientes son funciones de la Secretaría de la Presidencia del CEIXP-HN:

1. Verificar la asistencia a las reuniones convocadas por CEIXP-HN o su presidente, de los representantes de los Miembros Integrantes y de los Miembros Observadores.
2. Mantener un registro actualizado de la información de contacto de los miembros del CEIXP-HN y de los miembros de cada uno de los integrantes de los grupos de trabajo.
3. Levantar las actas de cada sesión; en la cual especificará: la fecha, hora de inicio y de terminación, los Miembros integrantes, los Miembros Observadores, la agenda, las posiciones y decisiones adoptadas. Posteriormente enviará copia de Ésta a los miembros del CEIXP-HN sean éstos presentes o ausentes. Las Actas originales permanecerán custodiadas en CONATEL. Así como mantener un registro y control de las modificaciones y firma de las mismas por parte de los integrantes del CEIXP-HN.

Artículo 10. Las funciones de los Grupos de Trabajo. Serán los encargados de desarrollar los temas relacionados con asuntos económicos, técnicos y legales, y serán conformados a solicitud del CEIXP-HN para presentarle propuestas al mismo.

Artículo 11. De las Sesiones. El CEIXP-HN se reunirá por convocatoria del Presidente del CEIXP-HN. De igual manera, los diferentes Grupo de trabajo se reunirán por convocatoria del coordinador de cada Grupo de trabajo.

Las sesiones del CEIXP-HN serán válidas cuando asistan al menos 2 Miembros Integrantes cuando la totalidad de los mismo sea menor o igual a 5 y por mayoría simple cuando el número de

Miembros Integrantes sea igual o mayor a 6 miembros. En caso de no existir quórum, el Presidente del CEIXP-HN propondrá la nueva fecha y hora de la sesión.

El CEIXP-HN se reunirá en forma extraordinaria siempre que sea necesario y previa convocatoria del Presidente, con una antelación de 24 horas, mediante comunicación escrita, fax, correo electrónico u cualquier otro medio idóneo, esta comunicación contendrá, como mínimo, la fecha, el lugar y la hora de celebración de la sesión e incluirá, en todos los casos, la propuesta la agenda a desarrollar en la misma.

Las decisiones a tomar por el CEIXP-HN serán por mayoría de votos, de todos los Miembros Integrantes que asistan a la reunión, donde cada miembro tendrá derecho a un voto. En caso de existir desacuerdo o empate entre los miembros, se efectuará una nueva votación y si persistiera el mismo, el Presidente del CEIXP-HN tendrá voto de calidad. En caso que el Presidente lo considere conveniente o porque la decisión afecte la regulación vigente, elevará la decisión del tema a CONATEL, quien decidirá al respecto.

Artículo 12. Vigencia del CEIXP-HN. El CEIXP-HN estará constituido por tiempo indefinido durante el proceso de implementación del IXP-HN y posterior al mismo, mientras el IXP-HN se encuentre en operación.

Artículo 13. Políticas Técnicas del IXP-HN: Las Políticas Técnicas del Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Honduras IXP-HN constituye el conjunto de normas y reglas técnicas comunes para todos los Miembros Integrantes del Comité Ejecutivo del IXP-HN (CEIXP-HN) que intercambia tráfico.

- a. Los Miembros Integrantes deben considerar que al conectarse al Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Honduras (IXP-HN), se conectan directamente con cada uno de los otros Miembros Integrantes garantizando el intercambio de tráfico entre todos (modelo de peering abierto “todos contra todos”).
- b. **Ubicación:** los Miembros Integrantes CEIXP-HN realizarán una votación a fin de realizar la elección del

<p>Alojador del IXP-HN y de la ubicación en la que se instalarán los equipos del IXP-HN, esta ubicación debe de poseer las características de neutralidad, transparencia, no discriminación, continuidad del servicio. Una vez seleccionado el Alojador del IXP-HN y su ubicación, esta selección podría ser modificada en el caso de que se realice una nueva elección por mayoría calificada 3/4 de los Miembros Integrantes estén de acuerdo de modificar la ubicación, desarrollándose un plan de migración a fin de no afectar el tráfico del IXP-HN.</p> <p>c. Conexión El IXP-HN deberá proveer de recursos a los Miembros Integrantes de acuerdo a las necesidades. Específicamente, el Alojador del IXP-HN deberá asignar puertos a los miembros de acuerdo a estimaciones o evidencia de la capacidad relativa de cada Miembro Integrante a ocuparlos con tráfico beneficioso. De manera prioritaria, los puertos deberán ser asignados a nuevos Miembros Integrantes antes de asignar un segundo puerto o puertos adicionales a miembros ya existentes.</p> <p>d. Ancho de Banda para conexión. Los Miembros Integrantes no podrán establecer restricciones de ancho banda en sus conexiones al Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Honduras. Los Miembros Integrantes aceptan que el CEIXP-HN en su calidad de administrador, al notar alguna restricción de este tipo, notificará a la parte a fin de corregir esta situación, de manera que el problema sea solucionado. Teniendo una (1) semana para la resolución del problema. En una primera etapa del proyecto los puertos utilizados para la realizar la interconexión en el IXP-HN será 1 Gigabit Ethernet.</p> <p>e. Enlaces para Conexión al IXP-HN: Los Miembros Integrantes serán responsables de instalar los enlaces necesarios para realizar la interconexión en el IXP-HN, contando con el apoyo del Alojador del IXP-HN en donde operan los equipos del IXP-HN.</p> <p>Artículo 14. Obligaciones Generales de interconexión: los Miembros Integrantes CEIXP-HN, deberán de cumplir con los siguientes requerimientos técnicos:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Poseer y operar un sistema autónomo, Autonomous System Number (ASN). 2. Establecer acuerdos de interconexión con otros Integrantes, Acuerdo multilateral sobre el intercambio a través de Route Server (RS) o relaciones bilaterales directas. 3. Implementar el protocolo de enrutamiento exterior BGP4 (Border Gateway Protocol versión 4). 4. Si se anuncian prefijos de otros Miembros Integrantes, se requiere el atributo NEXT_HOP_SELF. 5. Limitar el tráfico broadcast exclusivamente a la resolución Address Resolution Protocol (ARP). 6. Los Miembros Integrantes no pueden apuntar la ruta por defecto o utilizar otros recursos, sin la debida autorización. <p>Ampliaciones de capacidad. Los Miembros Integrantes están conscientes que cuando el puerto de conexión alcance un 80% de capacidad, automáticamente se le asignará un puerto adicional para evitar degradar el funcionamiento del Punto de Intercambio de Honduras.</p> <p>Ampliación en equipamiento: Todos los Miembros Integrantes del CEIXP-HN estarán obligados a participar al momento de requerirse ampliaciones en los equipos que conforman el IXP-HN, de manera que la integración técnica que se requiera para la puesta en marcha de las misma se pueda llevar a cabo.</p> <p>Prácticas operativas: los Miembros Integrantes y el Alojador del IXP-HN dentro de sus prácticas operativas deberán de contemplar las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todos los Miembros Integrantes deben suscribirse y controlar la lista de correo electrónico de anuncios del IXP-HN. 2. Los Miembros Integrantes procurarán avisar por adelantado por correo electrónico a cada uno de sus peers BGP en el caso de que se pueda anticipar una interrupción del servicio o discontinuidad del peering BGP. 3. Todos los Miembros Integrantes deben mantener información de contacto 24/7 a través del portal web del IXP-HN, y deben responder inmediatamente a las comunicaciones del operador de IXP-HN.
---	---

4. Cualquier equipo o cable propiedad u operado por un Miembro Integrante conectado al IXP-HN debe ser etiquetado de manera clara y visible con el nombre y la información de contacto valida del integrante.
5. Ningún Miembro Integrante deberá interferir con el equipamiento o cableado del IXP-HN o de otro Miembro Integrante sin el permiso escrito por adelantado de la parte interesada, y notificación por adelantado al **Alojador del IXP-HN**.
6. Los Miembros Integrantes deberán controlar (monitorear) proactivamente su propia utilización del IXP-HN, e intentar prevenir la transmisión de tráfico que abuse del IXP-HN y del ancho de banda de otros Miembros Integrantes.
7. Los Miembros Integrantes tienen el deber de mantener confidencialidad entre ellos sobre la información aprendida a lo largo del uso y operación del IXP-HN; esto aplica al **Alojador del IXP-HN** particularmente.
8. El **Alojador del IXP-HN** con la colaboración del CEIXP-HN deberá publicar gráficos estadísticos de tráfico agregadas en el sitio web del IXP-HN, en se pueda visualizar el tráfico total y de los puertos de cada operador conectado al IXP-HN.

Artículo 15. Punto de contacto. Los Miembros Integrantes facilitarán el número de ASN y el nombre de la entidad, de manera que estén disponibles para su consulta pública en el sitio del Punto de Intercambio de Internet de Honduras (www.IXP.HN), la información de contacto sólo estará disponible para otros Miembros Integrantes del IXP-HN. Los datos de esta conexión sólo se utilizarán con el propósito de proveer conexión mediante la matriz de conmutación (SwitchFabric) y no serán revelados.

Artículo 16. Políticas económicas del IXP-HN

Dentro de las Políticas Económicas para la implementación y operación del IXP-HN se considerarán en principio las siguientes:

- a. **La membresía:** para formar parte del CEIXP-HN la membresía será de carácter gratuita, accediendo a la misma al firmar el “Convenio de Entendimiento Entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

y los Operadores del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas, Universidades, Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales, Operadores de Servicio de Telecomunicaciones y Otros Agentes Interesados en Pertenecer al IXP-HN”, los que se integren posteriormente al IXP-HN deberán firmar mediante addendum a dicho Convenio.

- b. Automáticamente todo firmante del Convenio se considera Miembro Observador y pasará de esta membresía a la de Miembro Integrante al solicitar un puerto en el IXP-HN, he intercambiar tráfico con al menos otro Miembro Integrante.
- c. **La sostenibilidad:** las decisiones que tomen los Miembros integrantes del CEIXP-HN deben de garantizar la operación, la sostenibilidad y el fortalecimiento del Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Honduras (IXP-HN).
- d. **Tipo de entidad:** El IXP-HN es un ente sin ánimo de lucro, que únicamente busca la sostenibilidad operativa del mismo de manera que no se paga, no recibe, maneja, posee o paga dinero, deudas o instrumento de valor alguno.
- e. **Financiamiento:** El IXP-HN deberá cumplir sus necesidades a través de donaciones voluntarias de cualquier entidad, ya sea de un Miembro Integrante o de un Miembro Observador o de cualquier empresa nacional u organismo internacional no necesariamente que sea integrante del IXP-HN.
- f. **Responsabilidad de Costos de Instalación:** Cada Miembro Integrante es el único responsable de los costos incurridos de su integración en el IXP-HN para cursar tráfico a través del mismo. De manera que el IXP-HN no será responsable de los costos de implementación. Así en procesos posteriores a la implementación del IXP-HN los Miembros Integrantes contribuirán de manera

proporcional a la cantidad de puertos asignadas a cada operador, entre estos procesos podemos considerar ampliaciones, modificaciones o sustitución de equipos.

- g. Gastos operativos:** Todos los Miembros Integrantes del CEIXP-HN estarán obligados a contribuir al momento de sufragar gastos operativos de los equipos comunes que conforman el IXP-HN, de manera que las inversiones en las que se incurran será repartidas proporcionalmente de acuerdo a la cantidad de puertos asignadas a cada operador, asimismo en el caso de la energía y gastos de hospedaje cada Miembro Integrante será responsable del pago de consumo energético de sus equipos.
- h. Ampliaciones de capacidad y Sustitución de equipos por fallas o daños:** Todos los Miembros Integrantes del CEIXP-HN estarán obligados a contribuir al momento de requerirse ampliaciones en los equipos y/o **Sustitución de equipos por fallas o daños**, que conforman el IXP-HN, de manera que las inversiones en las que se incurran será repartidas proporcionalmente de a la cantidad de puertos asignado a cada operador.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Lic. Ricardo Cardona
Comisionado-Presidente
CONATEL

Licda. Elia J. Rivera
Comisionada-Secretaria
CONATEL

29 O. 2014.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SS-FM-009-2014

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través de la Unidad Administradora de Fondos de Cooperación Externa (UAFCE), por este medio invita a las empresas a presentar ofertas para la:

“Adquisición de 25,000 mascarillas N-95 para el Programa Nacional de Tuberculosis”

Para uso del: Programa Nacional de Control de la Tuberculosis (PNT), mismos que serán financiados con recursos de El Fondo Mundial (FM).

ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Los pliegos de condiciones de licitación estarán disponibles a partir del día martes 21 de octubre del 2014, solicitándolo al correo electrónico adquisiciones@uafce.hn, o en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la Unidad Administradora de Fondos de Cooperación Externa (UAFCE), ubicado en el 3er. piso del edificio Plaza Azul, Lomas del Guijarro Sur, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, C.A. Teléfono: 2231-3184.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán en el Salón de Sesiones de la Unidad Administradora de Fondos de Cooperación Externa (UAFCE), en el 1er. piso del edificio Plaza Azul, Lomas del Guijarro Sur, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, C.A. y se abrirán públicamente por la Comisión de Evaluación el **día lunes 10 de noviembre 2014, a las dos de la tarde (2:00 P.M.)**, fecha y hora señalada para celebrar la audiencia de apertura de las ofertas en presencia de los Representante del Órgano Ejecutor, Licitadores o sus Representantes y las personas que deseen asistir al acto. (No se aceptarán sobres con ofertas pasado el día y hora señalado).

Tegucigalpa, M.D.C. 20 de octubre del 2014.

DRA. EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE SALUD

29 O. 2014.

**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA CARRERA POLICIAL**

**INVITACIÓN ALICITAR
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
DIECP-S-001-2015**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD
PRIVADA PARA LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN
DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA
CARRERA POLICIAL**

La Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, necesita adquirir los servicios de seguridad, de conformidad a las características técnicas especificadas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. DIECP-S-001-2015, para lo cual se invita a las empresas legalmente autorizadas para operar en la prestación de servicios privados de esta naturaleza en el país, a presentar sus ofertas con base al referido pliego de condiciones.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.

El pliego de condiciones de la licitación podrá retirarse a partir del lunes 27 de octubre del 2014, en la Gerencia Administrativa, ubicada en el primer piso del edificio DIECP, colonia Alameda, 8^a calle, entre Ave. Ramón Villeda Morales y Ave. Tiburcio Carías Andino, casa 1818; teléfono 2232 6220, correo alejandra.duron@diecp.hn, de 8:00 A.M. a 4:00 P.M.; el cual será entregado en forma digital, sin costo alguno y a su vez estarán disponibles en Honducompras.

Para mayor información visite el portal de Honducompras www.honducompras.gob.hn y en el sitio web www.diecp.hn.

Las ofertas serán recibidas en la dirección arriba indicada a más tardar **a las 10:00 A.M., del día 05 de diciembre del presente año** y ese mismo día, a las 10:15 A.M., se celebrará la audiencia

pública de apertura de ofertas, en el salón de sesiones de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, ubicado en el segundo piso del edificio DIECP, en presencia de los oferentes o de sus representantes legales y de la comisión evaluadora de la DIECP.

Toda oferta presentada después de la hora arriba indicada será rechazada.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de octubre del 2014.

JOSÉ EDUARDO VILLANUEVA SAGASTUME
Director Nacional

29 O. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 20 de marzo del dos mil doce, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso No. **121-12**, la Abogada **ETHEL DERAS ENAMORADO**, en su condición de **PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, confiriendo poder en el **Abogado Carlos Arturo Dubón Leitzelar**, contra el **Colegio de Profesionales Forestales de Honduras (COLPROFORH)**, demanda Ordinaria de nulidad parcial de un acto de carácter general. Reconocimiento de la situación jurídica, se contrae a pedir la inaplicabilidad futura del acto que se impugna de forma parcial. Suspensión del acto por ocasionar daños de difícil reparación al Estado de Honduras. Se acompañan documentos. Se delega poder para el ejercicio de la procuración judicial con prohibición para sustituirlo.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

29 O. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA.** La resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.223-2008 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de febrero de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, misma que corre a expediente No. PJ-27112006-899, por los Abogados **NELSON SAMUEL OCHOA MARTÍNEZ** y **WILMER RUBEN FONSECA**, sustituyendo posteriormente el poder a la Abogada **GABRIELA MARÍA ZELAYA**, en su condición de Apoderados Legales de la “**ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE CAFÉ DE HONDURAS (ADECAFEH)**”, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a solicitar que se conceda **REFORMA DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes y se le dio el trámite de ley.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L.1738-2007 de fecha dieciocho de julio de dos mil siete, pronunciándose favorablemente porque se conceda la Reforma de Estatutos y cambio de denominación a la “**ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE CAFÉ DE HONDURAS (ADECAFEH)**”, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008, de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de

firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios, asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personería Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Reforma de Estatutos a la “**ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE CAFÉ DE HONDURAS (ADECAFEH)**”, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Se aprueban las reformas de Estatutos de la “**ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE CAFÉ DE HONDURAS (ADECAFEH)**”, quedando de la siguiente forma:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
EXPORTADORES DE CAFÉ DE HONDURAS
(ADECAFEH)**

**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.-La ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE CAFÉ DE HONDURAS, la que podrá identificarse con las siglas (ADECAFEH), es una organización gremial de exportadores de café inscritos en el Instituto Hondureño del Café, con carácter civil y permanente y sin fines de lucro, integrada voluntariamente por Personas Naturales y Jurídicas de libre ingreso y retiro voluntario, la cual se rige por las leyes de la República de Honduras, los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones que emitan sus Organismos de Gobierno.

Artículo 2.- La ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE CAFÉ DE HONDURAS, tiene una duración indefinida y en todo momento ejercerá neutralidad ideológica, religiosa, económica, étnica y política partidaria.

Artículo 3.- La ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE CAFÉ DE HONDURAS, tiene su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras; pero podrá establecerse y operar en cualquier lugar de la República y el extranjero.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES

Artículo 4.- Son Objetivos y Finalidades de **ADECAFEH**:

a) velar por los intereses de los afiliados, Prestándoles la asistencia técnica, legal y administrativa que fuera necesaria y conforme a la capacidad de **ADECAFEH**; b) Hacerse representar ante el Instituto Hondureño del Café y en cualquier organismo gubernamental o privado en que por Ley o Convenio tenga derecho u obligación a ello; c) Mantener relaciones amistosas y de colaboración con agrupaciones similares en actividades que coinciden con la de esta Asociación, tanto a nivel nacional como internacional; d) Facilitar a sus afiliados todos los servicios de información y estadísticas relacionadas con la producción y comercialización nacional e internacional del café; e) Prestar el debido apoyo, dentro de su capacidad, en todo lo relacionado con la actividad cafetalera y sus programas de desarrollo, tanto en producción, comercialización y exportación y con cualquier entidad pública o privada con la que tenga directa o indirecta comunidad de principios e intereses; f) Desarrollar aquellas actividades que presenten beneficios para **ADECAFEH**, sus asociados y la caficultura en general; g) Mantener la actividad y políticas cafetaleras de Honduras dentro de un marco económico sustentando los principios de la libre empresa; h) Auxiliar a sus afiliados en aquellos problemas relacionados con la actividad cafetalera a fin de encontrar las soluciones más adecuadas; i) Procurar el establecimiento de los sistemas financieros necesarios para la comercialización del café y la creación de los mecanismos que cubran en parte los riesgos de la exportación; j) Asociarse, federarse o pertenecer, cuando fuere conveniente con otras entidades de la empresa privada, para defender los principios de libertad empresarial.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros de la **ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE CAFÉ DE HONDURAS**, personas naturales y jurídicas, domiciliadas en Honduras, que tengan como actividad principal la compra, beneficio, y exportación de café, que cumplan con los requisitos exigidos por **ADECAFEH**, correspondiendo a la Junta Directiva su calificación, que acrediten su calidad de exportador de conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Hondureño del Café y su reglamento.

Artículo 6.- Requisitos para ser miembro de la **ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE CAFÉ DE HONDURAS**: a) Constancia de estar legalmente inscrito como exportador ante el Instituto Hondureño del Café; b) Constancia o recibo de haber pagado en la Tesorería de **ADECAFEH** la cuota de inscripción como miembro; c) Acreditar el nombre, razón o

denominación social de la persona natural o jurídica cuyo ingreso como miembro se solicita; d) Aprobación de la Junta Directiva de la documentación entregada por los solicitantes.

Artículo 7.- Deberes de los miembros de la **ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE CAFÉ DE HONDURAS**: a) Asistir puntualmente a las reuniones y asambleas; b) Participar en todos los programas y proyectos en ejecución de **ADECAFEH**; c) Desempeñar cargos y comisiones que le sean encomendadas; d) Promover la imagen de **ADECAFEH**; e) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos y Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de **ADECAFEH**; f) Pagar puntualmente a la Tesorería de **ADECAFEH** las cuotas Ordinarias y Extraordinarias establecidas por los estatutos o que se establezcan en las asambleas.

Artículo 8.- Derechos de los miembros: a) Asistir y participar en las reuniones y asambleas con voz y voto; b) Razonar su voto y hacerlo constar en acta si así lo solicita; c) Elegir y ser electo para cualquier cargo directivo y cualquier otro designado; d) Mantenerse informado de las actividades de **ADECAFEH**; e) Solicitar asistencia e información en materia de café; f) Solicitar información sobre la administración de los fondos cuando así lo considere necesario; g) Someter a consideración mociones, proyectos y recomendaciones debidamente documentados; h) Recibir las publicaciones y correspondencia que emane de **ADECAFEH**; i) Presentar proyectos o proposiciones a la Junta Directiva sobre asuntos relacionados con las finalidades de **ADECAFEH** o que representen un interés general para sus miembros.

Artículo 9.- Los derechos de los miembros de **ADECAFEH** se suspenden: a) Por no estar al día en el pago de sus obligaciones pecuniarias, ordinarias y extraordinarias con **ADECAFEH**; b) Por negarse a aceptar cargos directivos sin causa justificada; c) Por no haber exportado en el año cafetalero de que se trate. Cualquier miembro, ya sea natural o representante legal de una persona jurídica, miembro de la Junta Directiva al que se suspendan sus derechos, pierde también su puesto en la Junta y/o representación de **ADECAFEH**. La suspensión de tales derechos cesará una vez haya cumplido con los requisitos anteriores.

Artículo 10.- Pérdida de la Calidad de Miembro: a) Por muerte. b) Por renuncia escrita del miembro ante la Junta Directiva. c) Por expulsión acordada cuando incurra en cualquiera de las siguientes faltas: a) Falta o daño grave, verbal o por escrito contra los intereses y cumplimiento de los objetivos de **ADECAFEH**; b) Por no acatar las resoluciones o acuerdos de los órganos de gobierno de **ADECAFEH**, previo dictamen de comisión nombrada; c) Pérdida de la calidad de sus derechos ciudadanos, d) Realizar actos contrarios a los fines de **ADECAFEH**;

d) Por incumplimiento de más de doce meses consecutivos de las obligaciones pecuniarias, ordinarias y extraordinarias con **ADECAFEH**. Cualquier miembro, ya sea natural o representante legal de una persona jurídica, de la Junta Directiva al que se suspendan sus derechos, pierde también, su puesto en la Junta y/o representación de **ADECAFEH**. Correspondrá a la Junta Directiva la calificación de la gravedad de la falta o el daño que dé lugar a la pérdida de la calidad de miembro y su expulsión será atribución de la Asamblea General de Miembros en sesión Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 11.- La calidad de miembro se recupera mediante. El cumplimiento con los requisitos dejados de cumplir que han acarreado la suspensión o pérdida de la calidad de miembro, mediante solicitud por escrito del interesado previa aprobación de las dos terceras partes de los miembros quienes nombrarán una comisión para analizar la petición.

CAPÍTULO IV LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- Los órganos de gobierno de la **ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE CAFÉ DE HONDURAS**, son: La Asamblea General y La Junta Directiva; y un Comisario.

Artículo 13.- La Asamblea General es la autoridad máxima de **ADECAFEH**, y se constituye por todos los miembros reunidos de conformidad con los presentes estatutos y que estén al día con sus deberes, lo cual les dará derecho a voz y voto.

Artículo 14.- La Asamblea General se reunirá en sesión Ordinaria durante los primeros quince días del mes de octubre. Las convocatorias se harán con una anticipación no menor a diez días calendario y en ellas se insertará la agenda de la Asamblea, caso contrario será nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en dicha agenda, salvo que la Asamblea acuerde por mayoría de votos que se trate el asunto.

Artículo 15.- La Asamblea General tendrá el carácter de Ordinaria cuando sea convocada para tratar los siguientes asuntos: a) Conocer el informe del Gerente o Director Ejecutivo; b) Conocer el informe del Presidente sobre las labores del año; c) Conocer y aprobar o improbar el Informe del Tesorero sobre la situación financiera de **ADECAFEH**; d) Revisar y aprobar el presupuesto para el siguiente año. La Asamblea únicamente podrá aprobar presupuestos balanceados, donde los ingresos por cuotas sean iguales o superiores a los gastos ordinarios. En caso de no estar balanceado deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria en los quince (15) días calendario, siguientes y será responsabilidad de la Junta Directiva la elaboración de un nuevo presupuesto; e) Elegir cuando proceda, los representantes de

ADECAFEH ante el Instituto Hondureño del Café y ante cualquier otro organismo del que deba formar parte o facultar a la Junta Directiva para que ésta nombre dichos representantes; f) Elegir los miembros de la Junta Directiva, y Comisario; g) Crear, si lo estimare conveniente, capítulos gremiales; h) Las demás que señalen estos Estatutos o que no estén expresamente atribuidos a otro órgano; i) Conocer lo relacionado al mecanismo de comercialización y otras medidas a ser adoptadas por el sector público durante la cosecha cafetalera.

Artículo 16.- En la primera convocatoria, para Asamblea General Ordinaria, el Quórum de presencia lo formarán los miembros que representen las dos terceras partes de la totalidad de los votos de **ADECAFEH** y las resoluciones se adoptarán, por mayoría simple de los presentes.

Artículo 17.- En segunda convocatoria la Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo con los asociados que asistan y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable del treinta y cuatro por ciento de los miembros activos.

Artículo 18.- En cualquier tiempo a solicitud de un miembro que esté al día en el pago de todas sus obligaciones con la asociación, la Junta Directiva podrá convocar Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias para discutir exclusivamente los asuntos concretos que figuren en la Agenda. Para las convocatorias de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, se utilizará el procedimiento de las Asambleas Generales de Miembros descritos en el artículo diecisiete (17) de estos estatutos.

Artículo 19.- La Asamblea General tendrá el carácter de Extraordinaria cuando sea convocada para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: a) Modificación de los presentes Estatutos; b) Reestructurar, por causa justificada, parcial o totalmente la Junta Directiva; c) Modificar las finalidades de **ADECAFEH**; d) La enajenación de los bienes de **ADECAFEH** a montos mayores de cincuenta mil dólares americanos (US\$ 50,000.00); e) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como su periodicidad de pago; f) La incorporación o desafiliación a otras organizaciones nacionales e internacionales cuando procediere; g) Expulsiones de miembros cuando procediere; h) Sustituir o remover cualquier miembro de la Junta Directiva o representante de **ADECAFEH**; i) Establecer o modificar la cuota de ingreso o de inscripción; j) Discutir y resolver cualquier otro asunto de interés inmediato para **ADECAFEH**; k) Para la disolución de **ADECAFEH**.

Artículo 20.- En primera convocatoria para la Asamblea Extraordinaria, el quórum de presencia lo formarán los miembros que representen las tres cuartas partes de la totalidad de votos de **ADECAFEH** y las resoluciones se adoptarán por mayoría

calificada, que se entenderá como la mitad más uno, de votos presentes.

Artículo 21.- En segunda convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria, el quórum de presencia se establecerá los miembros que asistan, pero en ningún caso adoptarán resoluciones sin la aprobación de los asociados que representen más del cuarenta por ciento de los miembros activos.

Artículo 22.- DISPOSICIONES GENERALES DE LAS ASAMBLEAS. El señalamiento para las fechas de primera y segunda convocatoria, se podrán hacer en la misma comunicación a que se refiere el artículo diecisiete (17) de estos estatutos.

Artículo 23.- Cada miembro podrá hacerse representar por medio de cualquier otro miembro mediante Carta. Poder autenticada. Un miembro o su representante no podrá ostentar más de una representación adicional a la propia. Para poder participar en las Asambleas, se requiere que el miembro esté al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias al momento de celebrarse la Asamblea respectiva. El ejercicio del Derecho al Voto para la adopción de cualquier tipo de resoluciones para la Asamblea General se hará en forma pública a menos que un miembro solicite que se haga en forma secreta.

Artículo 24.- De cada Asamblea se dejará un expediente conteniendo copias de las convocatorias, la constancia de los escrutadores sobre el quórum de presencia, copias de los informes y demás documentos que se presenten a la Asamblea así como una copia del acta de la misma.

Artículo 25.- Las actas se llevarán en un Libro Especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 26.-DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de ADECAFEH electo por un período de un año, y estará integrado en la forma siguiente: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; e) Hasta Cinco (5) Vocales. Los cargos de Presidente y Vicepresidente podrán ser sujetos a reelección solamente por un período, pudiendo optar cualquier asociado que haya sido reelecto en uno de estos cargos a ocuparlo nuevamente siempre y cuando haya transcurrido un período mínimo de un año desde que dejó de ocupar el cargo correspondiente.

Artículo 27.- Para ser Director de ADECAFEH, se requiere: a) Ser acreditado en la Asamblea como representante de un miembro; b) Ejercer algún puesto de dirección o de Administración en una empresa miembro.

Artículo 28.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la

Asamblea General; b) Dirigir y administrar los intereses de ADECAFEH; c) Nombrar representantes de ADECAFEH a conclave nacionales e internacionales; d) Convocar a Asambleas Generales; e) Aprobar e improbar el ingreso de nuevos miembros, según los requisitos que exigen los presentes estatutos; f) Nombrar al Gerente o al Secretario Ejecutivo de ADECAFEH, según el caso, fijándoles sus deberes, facultades y remuneraciones, y removerlos cuando sea necesario; g) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el presupuesto de ADECAFEH; h) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias cuando procedan; i) Designar el representante o representantes ante el Instituto Hondureño de Café y ante cualquier otro organismo de que deba formar parte cuando así se lo faculte la Asamblea General; j) Las demás que les señalen estos estatutos.

Artículo 29.- La Junta Directiva celebrará reuniones por lo menos una vez al mes con la asistencia mínima de cinco de sus miembros. La Junta Directiva tomará las resoluciones por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente decidirá el resultado ejercitando su voto de calidad o doble voto.

Artículo 30.- DE LAS ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LOS REPRESENTANTES DE ADECAFEH. Serán atribuciones de los representantes de ADECAFEH: a) Cualquier miembro de la Junta Directiva o Representante de ADECAFEH que participe en, reuniones ante organismos cafeteros o gubernamentales de interés para ADECAFEH, deberá rendir informe a la Junta Directiva; b) ningún miembro de la Junta Directiva o Representante de ADECAFEH ante organismos cafeteros o gubernamentales podrá tomar decisiones de trascendencia para ADECAFEH unilateralmente y sin previa consulta y autorización de la Junta Directiva.

Artículo 31.-DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Serán atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente a ADECAFEH, en cualquier evento; b) Presidir las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva; c) Coordinar los trabajos de la Junta Directiva; d) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del Gerente o Secretario Ejecutivo; e) Otorgar Poderes; f) Las demás que le señalen estos Estatutos, la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva; g) Informar oportunamente a la Junta Directiva de eventos o informaciones importantes relacionados con asuntos gubernamentales y su gestión en general. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en forma temporal cuando se ausente éste y asumirá todas sus facultades.

Artículo 32.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Llevar los libros de Actas de las Asambleas Generales de Miembros, de reuniones de la Junta Directiva y demás que la

Junta Directiva disponga que se lleven; b) Autorizar con su firma las actas de Junta Directiva así como las del Comisario; c) Librar certificaciones y constancias necesarias para **ADECAFEH** o para los miembros; d) Convocar a reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales.

Artículo 33.-DE LAS ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Tener bajo su custodia los fondos recaudados por **ADECAFEH**; b) Llevar el control de los libros de contabilidad respectiva; c) Manejar en cuenta bancaria los dineros de **ADECAFEH**, observando el principio de doble firma para girar sobre los mismos; d) Informar a la Junta Directiva cuando ésta lo solicite el estado de cuentas de **ADECAFEH**; e) Autorizar los pagos y extender los respectivos comprobantes por las cantidades que ingresen y egresen a la Tesorería; f) Cobrar las contribuciones que acuerden la Junta Directiva y la Asamblea General y acreditar todo ingreso eventual de actividades, donaciones y subsidios; g) Presentará la Asamblea General Ordinaria un informe anual sobre la situación financiera de **ADECAFEH**; h) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias a los miembros de **ADECAFEH**; i) Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que señale los Estatutos, la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 34.-DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO. El Comisario será electo por la Asamblea General Ordinaria y durará en sus funciones dos años. Son atribuciones del Comisario: a) Servir de órgano de Vigilancia de la Asamblea General Ordinaria de **ADECAFEH**; b) Revisar los libros y los comprobantes relacionados con las operaciones; c) Velar porque los miembros cumplan en el pago de sus cuotas regularmente; e) Dar cuenta inmediata a la Junta Directiva de cualquier irregularidad que se notare en la administración de **ADECAFEH** o a la Asamblea en casos que la Junta Directiva no interviniere para su corrección; f) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de Junta Directiva, cuando se le convoque.

Artículo 35.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización de todas las actividades que se emprendan; c) Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquier miembro de la Junta Directiva, por ausencia temporal o definitiva de éste; d) Ejecutar aquellas funciones que se encomiendan por parte de la Junta Directiva y Asamblea General.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 36.- Constituye el patrimonio de la **ASOCIACION DE EXPORTADORES DE CAFÉ DE HONDURAS**, todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dineros en efectivo que

ingresen por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias o por la realización de otras actividades, por las herencias, legados o donaciones que se reciban, menos sus deudas y obligaciones.

Artículo 37.- Para conocer el estado y manejo del patrimonio de la **ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE CAFÉ DE HONDURAS**, cada año fiscal se practicará una auditoría externa; donde la Asamblea General elegirá la firma o el o los profesionales aptos para efectuar la auditoría y éstos reportarán su resultado a la Asamblea General quien actuará según sea conveniente.

Artículo 38.- La Administración del patrimonio será responsabilidad de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá nombrar a un Director Ejecutivo o Gerente, el cual no será permanente y podrá ser removido por la misma Junta cuando ésta considere oportuno. Asimismo será potestad de la Junta Directiva asignar las facultades de representación del Director Ejecutivo o Gerente nombrado.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39.- La **ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE CAFÉ DE HONDURAS**, podrá ser disuelta por la Asamblea General en sesión Extraordinaria, solamente en los siguientes casos: a) Si así lo acordaran las tres cuartas partes de los miembros; b) Cuando existan impedimentos de orden legal; c) En caso de que los objetivos y razones para los cuales fue creada no se cumplan a cabalidad o contravengan lo dispuesto por los presentes estatutos o las leyes del país.

Artículo 40.- Una vez que se haya acordado su disolución, se procederá a la liquidación y el remanente de los bienes de **ADECAFEH**, serán traspasados a las instituciones de Beneficencia Nacional y bajo ninguna forma estos bienes podrán ser retenidos por aquellos que sean o hayan sido sus miembros. En caso de que existieran bienes que no sean propiedad de **ADECAFEH**, pero que hayan sido dados en préstamo para uso de ésta, se devolverán a sus respectivos propietarios una vez comprobada la propiedad sobre los mismos. En la Asamblea en que se tome el acuerdo de disolución, se nombrará una Junta Liquidadora encargada de liquidar el activo y pasivo y quien para efecto de traspaso de activos, tendrá la representación Legal de esta Asociación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.- La Reforma a los presentes estatutos sólo podrá hacerse por una Asamblea General Extraordinaria formadas conforme a los artículos veintitrés y veinticuatro de los presentes estatutos, en la que se encuentren presentes la mayoría de los

miembros siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Artículo 42.- Las presentes reformas de los Estatutos de la “Asociación de Exportadores de Café de Honduras” (ADECAFEH), entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y haberse hecho la publicación correspondiente en el Diario Oficial “La Gaceta”, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la República y demás leyes del país.

CUARTO: La “ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE CAFÉ DE HONDURAS (ADECAFEH)”, tendrá de acuerdo con lo ordenado en el artículo 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente resolución debe inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L.150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la “ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE CAFÉ DE HONDURAS (ADECAFEH)”, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió la personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE.** (f) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil ocho.

**JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL**

29 O. 2014.

- [1] Solicitud: 2013-043004
- [2] Fecha de presentación: 03/12/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MARÍA SUYAPA ESCOBAR FLORES
- [4.1] Domicilio: PLAZA SAN REMO, LOCAL # 15, 9 AVE. 4 y 5 CALLE, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAPELLI Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 44
- [8] Protege y distingue:
Servicios de belleza para personas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ANA LIVIA CONEDERA TRÓCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2014
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2014

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUZGADO DE LETRAS PRIMERO DEPARTAMENTAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero, Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de mayo del año dos mil catorce, el señor **JULIO CESAR MIDENCE ZÚNIGA** de generales ya conocidas en las presentes diligencias, presentó en este Juzgado solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, de un lote de terreno ubicado en la aldea de Choluteca, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, de aproximadamente 00 HAS-19 AS-19.19 CAS y el cual tiene los límites siguientes: Predio ubicado en la aldea de Choluteca, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, limita **NORTE**, calle de por medio, Omar Guillén; **SUR**, Carretera Panamericana de por medio con predio de Aeropuerto del Sur; **ESTE**, Carretera Panamericana de por medio con predio del Aeropuerto del Sur; **OESTE**, calle de por medio con Edith Rivera. Tiene más de diez años de estarlo poseyendo, no existen otros poseedores pro indivisos, lo he poseído de una manera quieta, pacífica y no interrumpida.

Choluteca, 25 de julio del 2014.

**AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA**

28 A., 29 S. y 29 O. 2014

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 34429-14
 2/ Fecha de presentación: 24-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A.(BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: Colonia Las Colinas, boulevard Francia, en el edificio Plaza Victoria, quinto piso, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUERZA FICOHSA

FUERZA FICOHSA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-10-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2014.

1/ Solicitud: 34430-14
 2/ Fecha de presentación: 24-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A.(BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: Colonia Las Colinas, boulevard Francia, en el edificio Plaza Victoria, quinto piso, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUERZA FICOHSA

FUERZA FICOHSA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-10-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2014.

1/ Solicitud: 2011-014015
 2/ Fecha de presentación: 27/04/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A.(BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOHSA CLICK

FICOHSA CLICK

7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2014.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2014.

1/ Solicitud: 2014-018321
 2/ Fecha de presentación: 26/05/2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FOOD AND DRUGS ADVISORS, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOMPREL

DOMPREL

7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos medicinales, alimenticios, nutricional y vitamínico.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de junio del año 2014.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2014.

1/ Solicitud: 2013-041773
 2/ Fecha de presentación: 21/1/2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FOOD AND DRUGS ADVISORS, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FULLNESS

FULLNESS

7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Producto, médico/nutricional, alimenticio vitamínico.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2014.

1/ Solicitud: 2014-018325
 2/ Fecha de presentación: 26/05/2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FOOD AND DRUGS ADVISORS, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARDASH

CARDASH

7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos, medicinales, alimenticios, nutricional y vitamínicos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de junio del año 2014.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2014.